

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante C.A.M.), de todos los usos y actividades que pueden llevarse a cabo en las zonas de baño y playas, contenidas en el respectivo Plan de Playas que para dichos espacios elabore la C.A.M. y de los usos y actividades que los usuarios pueden realizar en los mismos, así como del mantenimiento y conservación que la C.A.M. debe realizar para las playas y el Medio Ambiente de su ciudad.

Las disposiciones del presente Reglamento se entenderán, sin perjuicio de la Legislación Estatal, en el ámbito de la ordenación de Playas y Costas.

Las actividades y servicios de conservación y mantenimiento que debe realizar la C.A.M., dentro de la temporada de playas, se concretarán en el correspondiente Plan de Playas que, una vez propuesto por la C.A.M., deberá ser aprobado por el órgano competente de la Administración del Estado. Las actividades y servicios que se realicen fuera de temporada o no se encuentran incluidos en el Plan, estarán sometidas a la aprobación expresa de la Autoridad Portuaria y/o el Organismo Estatal de Costas.

Artículo 2. Competencia.

1. Competencias Municipales. El artículo 115 de la citada Ley de Costas, atribuye competencias municipales en el dominio marítimo terrestre estatal, que en lo referente a las playas se concretan en:

Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.

Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la administración del Estado y la C.A.M. Sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

2. Ejercicio de las Competencias:

El presente Reglamento tiende a regular el ejercicio de las competencias que la Ley de Costas asigna a la Ciudad Autónoma de Melilla, en aras de mantener las Playas y lugares públicos de baño de la misma, en las mejores condiciones higiénico-sanitarias y regular la vigilancia de las normas emanadas de la administración del Estado, en referencia al salvamento en caso de naufragio y seguridad de las personas que utilicen las playas y las zonas de baño públicas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento será de aplicación a todas las playas y zonas de baño del término municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla, que son las siguientes:

- a) Playas de San Lorenzo.
- b) Playa de los Cárabos.
- c) Playa de la Hípica.
- d) Playa del Hipódromo.
- e) Playa de los Galápagos.
- f) Playa de Horcas Coloradas.
- g) Playa de la Alcazaba.
- f) Zona de baño de Aguadú.

2.- Todos los usuarios de las playas y zonas de baño de las playas de la C.A.M., deberán cumplir con todas las prescripciones contenidas en el presente Reglamento y en las normas complementarias del mismo, así como las restricciones que se dicten por los órganos de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Obligaciones de la C.A.M.

1. Dentro de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Melilla redactará un Plan de Playas, que será aprobado por el Consejo de Gobierno y donde se establecerán el inicio y el final de las actividades y servicios de playas, con sus respectivas frecuencias, en función de las diferentes etapas de cada temporada.

En virtud de la frecuencia e intensidad estimada del uso de las diferentes playas de la ciudad, se establecen a título orientativo los siguientes intervalos que serán fijados definitivamente en el Plan de Playas:

TEMPORADA		INICIO	FINAL
SEMANA SANTA		Según el calendario	
BAJA	(B)	1 - mayo	31 - mayo
MEDIA	(M)	1 - junio	20 - junio
ALTA	(A)	21 - junio	31 - agosto
MEDIA	(M)	1 septiembre	11 - septiembre
BAJA	(B)	12 septiembre	15 - octubre (final de la temporada de playas)

2. Los servicios que se incluyen en la gestión de playas vendrán detallados en el Plan de playas y comprenderán, preferentemente, los siguientes: